



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
22 de diciembre de 2005

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre
contaminantes orgánicos persistentes**

Segunda reunión

Ginebra, 1 a 5 de mayo de 2006

Tema 3 del programa provisional*

Reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios

Reglamento de la Conferencia de las Partes*

Nota de la secretaría

1. En su decisión SC-1/1, adoptada en su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó el reglamento de la Conferencia que figura en el anexo de esa decisión, con excepción de la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45, en relación con el cual convino en que quedara entre corchetes para dejar constancia de que no había llegado a un acuerdo al respecto y no era válido.
2. El párrafo 1 del artículo 45 dice lo siguiente:
"Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 19, del Convenio, o en el presente reglamento.]"

Medida que podría adoptar la Conferencia

3. La Conferencia tal vez desee seguir examinando el párrafo 1 del artículo 45 de su reglamento.

* UNEP/POPS/COP.2/1.

* Convenio de Estocolmo, artículo 19, párrafo 4; Informe de la Conferencia de las Partes acerca de la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisión SC-1/1.